

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.: 110013342-046-2016-00477-00
DEMANDANTE: CLARA INES AREVALO MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

EJECUTIVO LABORAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 443¹ numeral 2 del Código General del Proceso, surtido el traslado de las excepciones el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial y de ser necesario para la de instrucción y juzgamiento como lo disponen los artículos 372 y 373 ibídem.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° inciso 4 del artículo 372 del Código General del Proceso².

¹ “Artículo 443. Trámite de las excepciones.

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.
Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...).’

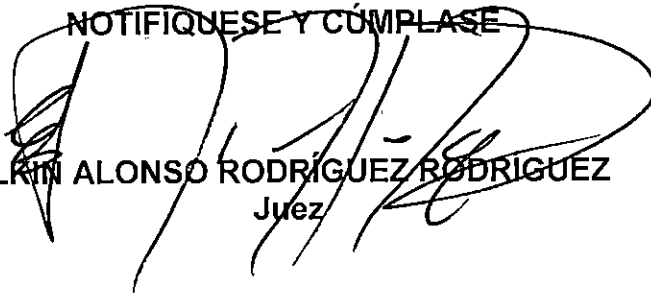
² 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
(...)A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Expediente No.: 110013342-046-2016-00477-00
DEMANDANTE: CLARA INES AREVALO MUÑOZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Se le reconoce personería adjetiva al abogado JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.266.852 y T.P. 98660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad ejecutada en los términos del poder conferido.

De conformidad con el poder de sustitución visible a folio 109 del expediente, se le reconoce personería adjetiva a la abogada VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO identificada con cédula de ciudadanía 1.018.444.540 y T.P. 250421 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada en los términos del poder de sustitución conferido.

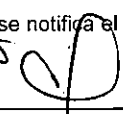
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 5



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA